

REFORMA

ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIANA DE ROTARIOS

(Escritura Pública N° 1536 de Abril 4 de 1997 de la Notaría 9ª de Cali)

I – NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- NOMBRE: LA FUNDACIÓN COLOMBIANA DE ROTARIOS será una Institución no Gubernamental, sin ánimo de lucro, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, constituida conforme a la legislación civil Colombiana. Para todos los efectos legales, la Fundación podrá usar la sigla "Colrotarios".

ARTICULO 2- DOMICILIO: La Fundación COLROTARIOS, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero adelantará sus actividades y podrá abrir oficinas en todo el territorio nacional y en el exterior.

ARTICULO 3- OBJETO: COLROTARIOS tendrá como objetivo general, la gestión de actividades de cooperación, promoción y fomento de obras sociales, eventos científicos, culturales y educativos, tendientes al progreso comunitario, recuperación, conservación y fortalecimiento de los valores éticos y morales, en armonía con la Constitución, las Leyes y las Buenas Costumbres. COLROTARIOS dará el apoyo necesario a los Clubes Rotarios de los cuales sus socios sean miembros, para el desarrollo de sus propias actividades. En cumplimiento de dicho objetivo, COLROTARIOS podrá:

- a) Obtener recursos provenientes de distintas fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de actividades propias de su objeto.
- b) Realizar intercambios con Fundaciones, Clubes y Asociaciones similares de otros países, con el fin de obtener recursos y apoyo para la ejecución de sus programas y proyectos institucionales.
- c) Promover y apoyar planes, programas y proyectos que tengan como objeto, el desarrollo del espíritu empresarial y el fomento del empleo,
- d) Realizar aportes y/o contribuciones mediante asociación con organizaciones que tengan objetivos afines.
- e) Apoyar el desarrollo de la formación y capacitación de recursos humanos en el campo del servicio social comunitario.
- f) Obtener los recursos financieros, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objetivo social.
- g) Suministrar recursos, bienes y servicios bajo diferentes modalidades de apoyo a Organizaciones no Gubernamentales, para la realización de programas y proyectos juzgados como de especial interés por su relación con los objetivos sociales de COLROTARIOS.

- h) Celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos tanto con el sector público como con el sector privado y realizar las operaciones civiles y comerciales, que resulten conducentes al cumplimiento de sus objetivos.
- i) Suscribir acuerdos de colaboración, convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de modalidad contractual con entidades del sector público para ejecutar programas con el apoyo económico y la intervención de estas.
- j) Recibir donaciones, legados, contribuciones y aportes que beneficien las obras sociales desarrolladas por la Fundación o por los clubes que conforman los socios de la Fundación; para lo cual, deberá contar con la autorización concedida por decisión Mayoritaria de la Junta Directiva
- k) Promover y apoyar los programas institucionales y estructurados de Rotary International y de La Fundación Rotaria Internacional, en especial el Programa de Intercambio de Jóvenes (Youth Exchange Program – YEP) en el que participen los Distritos Rotarios Colombianos y los Clubes Rotarios que los integran.

ARTICULO 4- DURACION: COLROTARIOS tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo, por decisión calificada del 80% de los socios activos, hábiles para votar.

II – PATRIMONIO

ARTICULO 5- COLROTARIOS obtendrá sus fondos y demás activos, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios fundadores y asociados, de las donaciones o recursos que reciba de otras personas naturales y jurídicas que se vinculen a sus programas y del producto de sus actividades de servicio y operaciones financieras de crédito y cooperación nacional e internacional. El patrimonio inicial está constituido por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1,560,000.00 M/cte), provenientes de los aportes de 156 socios fundadores a razón de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 10,000.00 m/cte), por cada uno de los socios.

PARAGRAFO: Anualmente la Junta Directiva de COLROTARIOS, fijará el aporte o donación de sus socios, para el período.

ARTÍCULO 6- DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación COLROTARIOS no podrá destinarse a fines distintos del expresado en su objeto social, y su aplicación se hará bajo los siguientes términos y condiciones:

- a) Destinación: Los excedentes operacionales que se produzcan, acrecerán el patrimonio institucional y su destinación será la del objeto social previsto. Los aportes que reciba la Fundación, tanto de sus miembros fundadores y activos como de otras personas públicas o privadas, no conferirán a sus aportantes derecho alguno sobre su patrimonio, ni les facultará para intervenir en su administración, por fuera de lo previsto en estas normas estatutarias y/o en los respectivos convenios o acuerdos de vinculación.
- b) Manejo del Patrimonio: Para el manejo de su patrimonio, y dinámica institucional, COLROTARIOS podrá adquirir o enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, garantizar con ellos y con sus rentas, las obligaciones que contraiga, aceptar e incorporar a su patrimonio las

donaciones y legados que le sean deferidos, y en general, efectuar todos los actos pertinentes y conducentes a la correcta administración del patrimonio.

- c) Los excedentes que se obtengan estarán dirigidos y reinvertidos en el desarrollo de actividades de salud, educación, cultura, protección ambiental, desarrollo social y las áreas de interés promovidas por Rotary International, encajadas dentro de los programas y proyectos de los clubes Rotarios en beneficio de la comunidad.

III. SOCIOS

ARTÍCULO 7- La Fundación COLROTARIOS tendrá TRES (3) clases de socios a saber:

- a) **Socios Fundadores:** Son las personas naturales concurrentes a la Asamblea de Constitución de la Fundación.
- b) **Socios Activos:** Serán aquellas personas naturales que, una vez fundada COLROTARIOS, resulten admitidos con tal carácter por la Junta Directiva, conforme a estos estatutos y que sean socios activos de un Club Rotario al cual la Junta Directiva haya aprobado para que sus socios hagan parte de Colrotarios.
- c) **Socios Honorarios:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su notorio espíritu altruista, coincidente con la labor y objeto de la Fundación COLROTARIOS.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva reglamentará lo relativo a la designación y participación de benefactores y socios honorarios, cuya vinculación se hará para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos pero sin carácter vitalicio.

ARTICULO 8- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Presentar a la Fundación iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- c) Solicitar informes sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación a la Junta Directiva.
- d) Convocar a la Asamblea General, en asocio de por lo menos la mitad de los socios hábiles para constituir quórum y decidir.
- e) Elegir y ser elegido a la Junta Directiva u otros órganos directivos o administrativos de COLROTARIOS.

PARAGRAFO 1.- Los socios Fundadores que continúen siendo socios activos de un Club Rotario al cual la Junta Directiva haya aprobado para que sus socios hagan parte de Colrotarios, tendrán los mismos derechos de los Socios Activos de Colrotarios.

ARTÍCULO 9- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Cumplir los presentes estatutos

- b) Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Pagar los aportes a los cuales se hayan obligado expresamente, conforme a las disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva de la Fundación COLROTARIOS.
- d) Prestar a la Fundación COLROTARIOS el apoyo institucional, asesoría técnica y suministro de estudios e informaciones y documentaciones que resulten necesarios a efecto del cumplimiento de objetivos propuestos.

PARAGRAFO 1.- Los socios Fundadores que continúen siendo socios activos de un Club Rotario al cual la Junta Directiva haya aprobado para que sus socios hagan parte de Colrotarios, tendrán los mismos deberes de los Socios Activos de Colrotarios.

IV - DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 10- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONSULTA: COLROTARIOS tendrá los siguientes órganos de Dirección y Consulta: La Asamblea General y la Junta Directiva, y contará, por decisión de la Asamblea General con un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, cuando así lo determine.

Contará además con un consejo superior de Consultores, conformado por los exgobernadores que sean socios activos, los cuales participarán con voz, pero sin derecho a voto.

Así mismo, en caso de considerarlo necesario, la Junta Directiva podrá designar un DIRECTOR EJECUTIVO, al cual le asignará funciones específicas.

ARTÍCULO 11- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación y estará integrada por:

- a) Los socios Fundadores y socios Activos, quienes ejercerán su respectiva representación personal con voz y voto.
- b) Los socios Honorarios, quienes tendrán solo voz en las deliberaciones de la Asamblea General.

ARTICULO 12.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM: La Asamblea General Ordinaria podrá sesionar válidamente, previa convocatoria escrita remitida por cualquier medio de correo físico o electrónico ordenada por la Junta Directiva, con quince (15) días de anticipación y en Asamblea General Extraordinaria previa convocatoria escrita remitida por cualquier medio de correo físico o electrónico ordenada por la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación; con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los socios Activos. Si no se lograre dicho quórum, a la hora fijada, se esperará una (1) hora, vencida la cual, se declarará constituido el quórum deliberatorio con cualquier número plural de socios presentes, siempre y cuando no sea constituido mayoritariamente por los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán válidamente, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes en ella.

ARTICULO 13.- SESIONES: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, y fecha y hora que se fije en la convocatoria, y en forma extraordinaria, cuando así lo determine la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de socios que represente mayoría absoluta (mitad + 1) de la totalidad de socios de la Fundación, mediante convocatoria sujeta a las mismas condiciones que para las sesiones ordinarias. La Asamblea General se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril en la sede administrativa de la Fundación, en el evento de no haber sido convocada oportunamente, conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o en ausencia de este, por quien resulte elegido por la misma Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva o en ausencia de este, quien resulte elegido por la misma Asamblea y acepte la designación. Además, en cada sesión de Asamblea, se elegirá una comisión de estudio y aprobación del acta respectiva conformada por tres (3) socios Activos, la cual dispondrá de un término de diez (10) hábiles para su aprobación e informe a la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- LIBRO DE ACTAS: De todas las Actas de la Asamblea General, se dejará constancia escrita en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Designar, para un período de un año, a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, en la Asamblea General Ordinaria.
- b) Señalar las directrices generales que deban orientar la actividad de la Fundación.
- c) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación presentadas por el PRESIDENTE, previos el visto bueno de la Junta Directiva y la refrendación del Revisor Fiscal, si lo hubiere.
- d) Aprobar reformas a los presentes estatutos.
- e) Decidir sobre la disolución y liquidación de COLROTARIOS.
- f) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- g) Determinar los criterios básicos que deben orientar a la Junta Directiva, en la adopción de la estructura interna, los mecanismos de operación y en general de todas aquellas actividades o gestiones propias del objeto social de la Fundación.
- h) Darse su propio reglamento

- i) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 16.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente elegido por la Asamblea General para un periodo de un año.

Está conformada así: i) Presidente de la Fundación ii) los presidentes en ejercicio de los clubes rotarios que sean socios activos de la Fundación con sus suplentes personales, que deberán ser los presidentes del periodo rotario inmediatamente anterior a aquel en que se elija la nueva Junta Directiva o en ausencia de éste a quien el Club designe para tal efecto para período correspondiente; y iii) uno o dos socios rotarios activos que no sea presidente electo ni en ejercicio con el objeto de mantener un número impar para efecto de las votaciones.

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere a) ser socio activo de la Fundación. b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección. C) observar una conducta intachable y d) no haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

PARAGRAFO 1: COLROTARIOS tendrá, con voz pero sin voto, un Secretario y un Director Financiero nombrados por la Junta Directiva quienes deberán ser socios activos de la Fundación.

PARAGRAFO 2: El Vicepresidente y los suplentes de los Presidentes reemplazarán a su correspondiente titular en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 17.- SESIONES O QUÓRUM: La junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos bimestralmente, mediando convocatoria del Presidente o su suplente; del Revisor Fiscal o por la mayoría absoluta (mitad + 1) de cualquiera de sus integrantes; con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las citaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando convocatoria del Presidente y de la Junta Directiva o su suplente con un día común de antelación.

El quorum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quorum decisorio.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejara constancia en actas.

PARÁGRAFO: Para elegir o cambiar el Representante Legal, se requiere mayoría calificada equivalente a las tres cuartas partes de los asistentes y solo podrá tomarse ésta decisión en primeras convocatorias, no siendo aplicable la excepción contenida en la parte final del inciso segundo del presente artículo.

ARTICULO 18.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
- b) Formular los planes, programas y proyectos que haya de ejecutar la Fundación en un período determinado, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.
- c) Crear los cargos necesarios y señalarles sus asignaciones, con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea General.
- d) Proferir la reglamentación de los servicios, obras sociales y eventos de la Fundación.
- e) Presentar a la Asamblea General, las cuentas, inventarios, balances, y demás informes que ordenen los estatutos y los que ésta le solicite.
- f) Autorizar la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales y todas las operaciones de crédito activo o pasivo, que proyecte celebrar independientemente de su cuantía.
- g) Constituir comités técnicos de evaluación de proyectos, a los cuales podrá integrar personas ajenas a la Fundación, especialistas en el tema.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y sus propias resoluciones y reglamentos.
- i) Convocar a la Asamblea General en forma ordinaria y extraordinaria.
- j) Dictar las decisiones y resoluciones dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- k) Establecer su propio reglamento interno el cual será sometido a discusión para su aprobación.
- l) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes de socios o clubes teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- m) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación.
- n) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante la misma junta, comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- o) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados por la asamblea general o el determinado por la misma junta para ese fin.
- p) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, los cuales deberán ser presentados por el presidente a la asamblea general.
- q) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- r) Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 19.- VACANTES: Cuando un integrante de la Junta directiva renuncie o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, el suplente lo reemplazará, sin necesidad de convocar a nueva elección.

En caso de que por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede ésta con menos de tres integrantes, cualquiera de los miembros que quede activo, convocará a una asamblea Extraordinaria. El convocante podrá proponer

candidatos a los cargos vacantes, sujetándose a lo establecido en el artículo 16 reglado.

PARAGRAFO 1: Todo remplazo de uno o de más integrantes de la Junta Directiva, se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 20.- REPRESENTANTE LEGAL: La junta Directiva en su primera reunión elegirá su presidente y vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia total o definitiva.

El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de COLROTARIOS, elegido por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales. El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar Legalmente a la Fundación Colombiana de Rotarios.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos todas las Asambleas Generales y Reuniones de la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) CELEBRAR los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación, conforme a lo dispuesto por estos estatutos incluyendo los relativos al régimen laboral. Cuando éstos excedan de DIEZ (10) smlmv necesita de autorización previa de la junta directiva.
- e) Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir y reasumir, con sujeción a las condiciones y términos de la Junta Directiva, conforme los presentes estatutos.
- f) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
- g) Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y demás informes y documentos que requieran ser considerados a la Junta Directiva.
- i) Administrar el patrimonio de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva, los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- j) Coordinar programas de fortalecimiento institucional de entidades o grupos comunitarios y asistirlos en las actividades de formulación y evaluación de proyectos.
- k) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución de los proyectos financiados.
- l) Convocar a sesiones de la Junta Directiva
- m) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- DEL DIRECTOR FINANCIERO: La fundación tendrá un DIRECTOR FINANCIERO elegido por la Junta Directiva cuyas Funciones son: a) Velar por los bienes de la Fundación; b) Recaudar las sumas de dinero que se obtenga para la operación de la fundación. c) Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el secretario y la supervisión del Revisor Fiscal, d) firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias. E) Coordinar y apoyar al Contador de la Fundación en la elaboración de informes financieros a rendir a la Asamblea y a la Junta Directiva, y en la elaboración de las conciliaciones bancarias. F) Coordinar el manejo de los recursos que sean de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: El Director Financiero tendrá un suplente elegido por la Junta Directiva y cuyas funciones serán iguales a las del Director Financiero y lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas. El Director Financiero tendrá el manejo exclusivo de los recursos de la Fundación y no podrá tener otro cargo similar de manera simultánea en Rotary International ni a nivel Regional ni Internacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Colrotarios deberá constituir una póliza de INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS para amparar los riesgos de infidelidad de empleados, actos fraudulentos cometidos por otras personas y cuidado custodia y control de los dineros depositados en sus cuentas. Las particularidades de la póliza serán debatidas y aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23: SECRETARIO GENERAL: El secretario General será elegido por la Junta Directiva; por un periodo de Un (1) año. Elaborará las actas de las asambleas y de las reuniones de Junta Directiva de la Fundación; y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y dejarlas a disposición de los integrantes. B) Levantar un libro donde se registren las sanciones. C) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran firmar en ausencia de él, la correspondencia especial. D) Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación. e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. F) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes. g) Realizar un inventario general de los activos de la Fundación con el Director Financiero, donde firmen el documento pertinente. h) las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 24: REVISOR FISCAL: Las funciones del Revisor Fiscal de la Fundación, serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades anónimas y las que le señale la Asamblea General.

V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 25.- DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de entidades o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la Asamblea General decida con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, disolverla extraordinariamente.

ARTICULO 26.- LIQUIDADOR: Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal, el REPRESENTANTE LEGAL de la Fundación, inscribiéndose así, ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTICULO 27.- PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedaren remanentes, estos serán donados con destinación específica a obras humanitarias de entidades del servicio social sin ánimo de lucro, en la forma y proporción que determina la Asamblea General.

IV. REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 29.- Las reformas de Estatutos se adoptarán en Asamblea General que se cite para tal fin y serán propuestas por la Junta Directiva por iniciativa propia, o por iniciativa de por lo menos el 50% de los asociados, para lo cual deberán ser presentadas las propuestas al menos con 15 días calendarios de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, ante la Junta Directiva, para que este órgano posteriormente incorpore la propuesta dentro de los temas a tratar en la Asamblea.

Para llevar a cabo la reforma de estatutos la asamblea deberá contar con un quorum mínimo del 50 por ciento de los socios. El quorum se podrá formar presencialmente o mediante poder. Cada socio no podrá representar más de cinco (5) poderes.

ARTÍCULO 30.- Las reformas de Estatutos entrarán a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

V. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 31.- Todas las diferencias surgidas entre los socios, sus directivos y/o representante legales, así como entre éstos y COLROTRARIOS, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva de Colrotarios, si ésta fracasare se harán a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cali, aplicando sus reglas y procedimientos.

Reforma de Estatutos Aprobada por Asamblea General

Santiago de Cali, Marzo 28 de 2016